

# Panamá – Suspensión de contratos de trabajo por cierre de establecimientos comerciales

21 de marzo 2020

Mediante el Decreto Ejecutivo No. 81 del 20 de marzo de 2020, el Ministerio de Trabajo ha reglamentado el artículo 199, numeral 8, del Código de Trabajo de la República de Panamá, que establece la suspensión temporal de los contratos de trabajo, sin responsabilidad para el trabajador de prestar sus servicios y del empleador de pagar los salarios, por motivos de fuerza mayor o caso fortuito.

Lo anterior como consecuencia del Decreto Ejecutivo No. 500 del 19 de marzo de 2020, mediante el cual el Ministerio de Salud ha ordenado el cierre, a partir de las 11:59 p.m. del 20 de marzo de 2020, por el término de 30 días calendario, de todos los establecimientos comerciales y empresas en todo el territorio nacional, con excepción de los siguientes:

- La cadena de producción, distribución, comercialización y venta de alimentos, medicinas, productos de higiene, equipos de seguridad, materiales de construcción, insumos veterinarios y agrícolas, mantenimiento, operación y distribución de equipos médicos, fabricantes de empaques e insumos, imprentas y lavanderías;
- Todos los relacionados al transporte terrestre, marítimo, aéreo, logística y el Canal de Panamá;
- Seguridad Privada;
- Abogados para el ejercicio de la defensa de personas detenidas;
- Restaurantes sólo para entrega de comida a domicilio y órdenes para llevar;
- Las empresas de distribución, suministro y transporte de combustible;
- Bancos, financieras, cooperativas, aseguradoras y demás servicios financieros;
- Empresas que brindan servicios públicos (agua, gas, electricidad, comunicación, etc.);
- Industria de la construcción;
- Industria agrícola;
- Empresas que venden equipos médico-hospitalarios e insumos de salud pública.

En este sentido, para todas aquellas empresas que no están dentro de las excepciones antes mencionadas y cuya naturaleza del negocio implicaba que debían permanecer abiertas, requiriendo el desplazamiento diario de todos o algunos de sus colaboradores, se ha ordenado el cierre por 30 días y con ello, sus colaboradores no deben hacer desplazamientos por motivos de trabajo.

La suspensión de los contratos surtirá efectos desde las 11:59 p.m. del 20 de marzo de 2020, fecha de entrada en vigencia del Decreto Ejecutivo 500, sin embargo el empleador deberá enviar, de manera electrónica al correo

solicitudes@mitradel.gob.pa, la solicitud de autorización para la suspensión en conjunto con los siguientes documentos en formato PDF:

1. Nota o memorial que justifique la suspensión de los contratos de trabajo firmada por el representante legal o apoderado, solicitando la suspensión hasta por un mes, prorrogable;
2. Copia simple del aviso de operación;
3. Copia simple de la última planilla pre-elaborada de la Caja de Seguro Social, anterior al cierre de la empresa;
4. Prueba idónea de la afectación económica;
5. Lista de los trabajadores cuyos contratos se solicita suspender, especificando nombre, cédula, número de seguro social, dirección residencial, ocupación, sexo, edad, número de teléfono y correo electrónico.

Tal como determina el Decreto Ejecutivo No. 81:

1. Los trabajadores cuyos contratos sean suspendidos serán incluidos en la lista de beneficiarios de los programas que establezca el Órgano Ejecutivo;
2. La resolución que autoriza la suspensión será notificada de manera electrónica;
3. Si al término de 3 días hábiles desde la solicitud de suspensión ha sido enviada, con todos los documentos, el Ministerio de Trabajo no se ha pronunciado, se entenderá aprobada para todos los efectos legales;
4. Si una empresa suspende los salarios sin haber cumplido las formalidades del Decreto o sin contar con la autorización, el empleador será responsable de cubrirlos;
5. Al terminar la declaratoria del Estado de Emergencia, los trabajadores retornarán a sus puestos de trabajo en las mismas condiciones que mantenían al momento de la suspensión.